

Santiago de Cali, noviembre 29 del 2021

Señor
JUEZ (REPARTO)
E. S. D.

ACCION CONSTITUCIONAL: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: YINNA YULIETH ABELARDES MUÑOZ
ACCIONADO: -COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC
-UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

YINNA YULIETH ABELARDES MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.107.105.230 de Cali Valle del Cauca**, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su despacho para presentar ACCION DE TUTELA en contra de la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC Y UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales, DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, IGUALDAD, DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO, DERECHO A LA IGUALDAD Y LIBRE DESARROLLO. Expongo los hechos que constituyen tales afectaciones de mis derechos fundamentales, así:

HECHOS

1. El 16 de marzo del 2021 me inscribí en el empleo de nivel Profesional Universitario con numero OPEC 144418 grado 1 código 2044, del proceso de selección de entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y corporaciones autónomas regionales, convocatoria que tuvo lugar en todo el territorio nacional y cuya aplicación de pruebas escritas se desarrollarían en todas las capitales de los departamentos del país. (Ver folio # 5 y 6).
2. El 12 de septiembre del 2021 presenté pruebas escritas de la mencionada convocatoria en la ciudad de Popayán Cauca conforme a la citación recibida por la CNSC. (Ver folio # 7).
3. Una vez recibido el resultado de las pruebas, interpongo solicitud de acceso a pruebas escritas en los días estipulado por la CNSC con el fin de poder constatar los resultados y tener soporte en una futura reclamación administrativa.
4. El 28 de noviembre del 2021 recibo notificación en la cual me informan que debo presentarme el domingo 05 de diciembre del 2021 a las 07 am en la ciudad de Popayán Cauca para tener acceso a las pruebas escritas y continuar con el proceso de reclamación (Ver folio # 8 y 9).
5. El 28 de abril del 2021 dio inicio una manifestación social en la que los jóvenes de todo el territorio nacional salieron a manifestarse pacíficamente, situación que desencadenaría una de las peores crisis sociales con unas cifras alarmantes de jóvenes acecinados y violación a los derechos humanos. Estas protestas durarían por mas de 3 meses y con el fin dar un papel importante en las políticas públicas de juventud y mejorar la participación ciudadana de los jóvenes, se dio especial importancia a la aplicabilidad del estatuto de ciudadanía juvenil o ley estatutaria 1885 de 2018. De esta manera se pretende que los jóvenes tengan acceso a la democracia y puedan presentar sus demandas en escenarios de participación ciudadana y toma de decisiones.
6. La registraduría Nacional del Estado Civil, autoridad encargada de organizar las elecciones de todos los procesos electorales que se desarrollan en Colombia, mediante la resolución No. 9261 del 31 de agosto del 2021, fijó la fecha del 5 de diciembre para realizar las elecciones de los Consejos Municipales de Juventud CMJ. Proceso electoral que se desarrollará en todos los municipios del país y en el cual podrán participar elegir y ser elegidos los jóvenes entre 14 y 28 años de edad. (Ver folio # 10 al 15).

7. Mi lugar de residencia es la carrera 94A oeste # 4A-79 en la ciudad de Cali Valle del Cauca, actualmente me encuentro laborando en una entidad privada de esta ciudad.
8. Para poder ejercer mi derecho a elegir en las elecciones de los Consejos Municipales de Juventud, mi puesto de votación asignado por la registraduría nacional, es en la escuela Magdalena Ortega en la ciudad de Cali Valle del Cauca (Ver folio # 16).

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Invoco como derechos fundamentales violados los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO (Art. 29 C.P), ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA Y DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO (art. 40 numeral 1 y 7 y art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional).

FUNDAMENTOS LEGALES

Las pretensiones aquí incoadas tienen como fundamento en el preámbulo, los artículos constitucionales números:

Artículo 2 puesto que es un fin esencial del estado facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Artículo 13 puesto que en el momento que la CNSC decide citar a nivel nacional al acceso a pruebas en todas las capitales de los departamentos, el mismo día en el que se desarrollan elecciones, vulnera mi derecho a la igualdad y el derecho a la igualdad de todos los jóvenes que estén participando en esta convocatoria; pues muchos no solo son votantes y candidatos, sino que también fueron designados como jurados de votación y es claro que no podrán acceder a las pruebas quienes estén participando también de la convocatoria de la CNSC.

Artículo 40 pues para la misma fecha del 5 de diciembre se tiene estipulada la elección de los Consejos Municipales de Juventud y el acceso a pruebas de la CNSC, en la primera, mi puesto designado para poder ejercer mi derecho a votar es en la Ciudad de Cali y en la segunda, el lugar de acceso a pruebas es en la ciudad de Popayán; claramente no puedo estar en los dos lugares al mismo tiempo, la CNSC no aplicó el principio de coordinación interinstitucional. Se me vulnera el derecho a elegir pues si me presento en la ciudad de Popayán para tener acceso a pruebas no podré votar, se me vulnera el derecho a acceder a la carrera administrativa por meritocracia pues al presentarme a votar en la ciudad de Cali donde tengo mi cedula inscrita y donde resido, no podre acceder a las pruebas escritas que son importantísimas para complementar mi reclamación administrativa de la prueba ante la entidad competente.

También se tiene como fundamento el principio de coordinación expuesto por la ley 1437 del 2011 en su artículo 3 numeral 10: *En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.* Este principio no fue aplicado por la CNSC y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, teniendo en cuenta que las elecciones de los Consejos Municipales de Juventud han sido ampliamente difundidas a nivel nacional, además no es coherente que una entidad establezca una fecha para acceder a pruebas escritas de un proceso de selección del empleo público, en pleno día electoral, teniendo en cuenta que no solo vulnera con esto no solo se estarían vulnerando los derechos de los jóvenes en el proceso electoral, sino de todo ciudadano que fue citado por la registraduría nacional a ejercer como jurado de votación y que muchos de ellos también tengan programado el acceso a pruebas de la misma convocatoria en discusión. Señor juez, ¿sería entonces posible que la CNSC cite a los concursantes de una convocatoria de mérito a pruebas escritas o a el acceso a ellas en un día de elecciones de congreso de la república o elecciones presidenciales?, ¿se está aplicando aquí el derecho a la igualdad también? ¿son menos importantes unas elecciones que otras?, ¿acaso los jóvenes no tienen los mismos derechos de elegir y ser elegido en un proceso electoral?

PRETENCIONES

Con base en los hechos antes narrados, solicito de usted muy respetuosamente lo siguiente:

1. Tutelar los derechos fundamentales invocados.
2. Suspender la fecha del 5 de diciembre del 2021 establecida por la CNSC para el acceso a pruebas escritas en el territorio nacional del proceso de selección de entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y corporaciones autónomas regionales.
3. Ordenar a la CNSC que no se programe fecha para pruebas escritas o acceso al material de ellas, en los mismos días de elecciones de cualquier proceso democrático que se presente en el territorio nacional.
4. Ordenar a la CNSC aplicar el principio de coordinación para que no se vulneren los derechos de quienes participamos de estos procesos de selección del empleo público y a la vez queremos hacer ejercicio de nuestro derecho al voto.

MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta que el proceso de reclamación administrativa depende del acceso a las pruebas escritas previstas para el domingo 5 de diciembre del 2021 y que para ese mismo día se tiene previsto las elecciones de los consejos municipales de juventud en todo el territorio nacional, solicito que se ORDENE a las autoridades accionadas que suspendan la citación de acceso a pruebas y reprogramarla en una fecha posterior, para que los ciudadanos que participamos de esta convocatoria podamos acceder en una nueva fecha y que no se nos haga negatoria una eventual decisión favorable a mis intereses y los intereses de quienes queremos participar en el proceso democrático y a la vez acceder a carrera administrativa dentro de la presente acción de tutela, como quiera que con esa decisión se ha vulnerado mis derechos al debido proceso, al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, igualdad, derecho a elegir y ser elegido y se vulnera el principio de coordinación entre instituciones.

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Bajo la gravedad del juramento, y en cumplimiento del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos que aquí se controvierten.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Inscripción proceso de selección de entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y corporaciones autónomas regionales.
2. Citación a presentar pruebas escritas proceso de selección de entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y corporaciones autónomas regionales.
3. Citación para tener acceso a pruebas y continuar con el proceso de reclamación.
4. Resolución No. 9261 del 31 de agosto del 2021 Registraduría Nacional del Estado Civil.
5. Comprobante consulta lugar de votación.

NOTIFICACIONES

Accionante:

Cra 94A oeste # 4A-79–Piso 1 B/ Alto Polvorines – Santiago de Cali – Valle del Cauca.
Email: yinnaabelardesrs@gmail.com - joinermiguel@hotmail.com
Cel: 316 536 6893

Accionados:

- COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL
Carrera 16 N°. 96 - 64, Piso 7, Bogotá D.C.
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
- UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
correodereclamaciones.ramae-car@ufps.edu.co
Tel: (1) 2632775

Atentamente,


YINNA YULIETH ABELARDES MUÑOZ
C.C. 1.107.105.230 de Cali Valle del Cauca